

BOLETÍN TRIBUTARIO - 110**INFORME JURISPRUDENCIAL
CONSEJO DE ESTADO****➤ Sanción por error en la información en medios magnéticos**

Se trata de un contribuyente que presentó la información en medios magnéticos, en miles de pesos y no en pesos, aproximándola por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano. La DIAN impuso sanción del 3% tomando como base el monto total de los ingresos afectados por el error. El Consejo de Estado confirmó la viabilidad de la sanción, pero redujo al 0.2% la tarifa de la sanción, aduciendo que el contribuyente dio respuesta oportuna al pliego de cargos, corrigió la información y el error no tiene la entidad suficiente para obstaculizar la labor fiscalizadora de la DIAN. (Sentencia de septiembre 4 de 2008, expediente 16385).

➤ El Principio de Favorabilidad no aplica en materia tributaria

Señaló el Consejo de Estado que: *“No tiene sustento alguno en el derecho tributario que se aplique el principio de favorabilidad propio de la legislación penal, pues los impuestos no constituyen un castigo, ni un agravio al contribuyente, sino que surgen de un deber de solidaridad de los ciudadanos, para coadyuvar con las cargas públicas. No puede considerarse desfavorable una norma fiscal que por principio pretende el bien común”* (Sentencia de septiembre 4 de 2008, expediente 16069).

➤ El requerimiento especial debe guardar correspondencia con la liquidación oficial

Concluyó el Consejo de Estado que: *“En el caso concreto observa la Sala que el cambio del renglón 43 de la declaración (más contribución especial) no fue propuesto en el requerimiento especial, razón por la cual no podía ser modificado en la liquidación de revisión, violando de esta forma la Administración el artículo 711 del Estatuto Tributario”* (Sentencia de septiembre 4 de 2008, expediente 16069).

Octubre 6 de 2008

ALO / FAO

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - ColombiaTels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934Fax
(57) (1) 2 566 941E-mail
albaluciao@oro.cable.net.co
oro@oro.cable.net.co